

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00352 00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data, en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión de la parte del inmueble que pretende usucapir.

1.3. Aclare el hecho octavo, en el sentido de precisar si la presente demanda se tramitar conforme las prerrogativas de la Ley 1561 de 2012, o como se indicó en el acápite de fundamentos facticos, es decir, mediante el artículo 375 del Código de General del Proceso.

2. En caso de tramitarse la causa conforme los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, deberá adjuntar el plano certificado por autoridad catastral competente, con las especificaciones que trata el c, artículo 11 de la citada norma.

3. Acredite que el poder otorgado por el demandante, fue conferido por mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De igual forma deberá consignarse en el escrito donde está contenido el mandato y de forma expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. La Abogada CLAUDIA FORERO ARÉVALO deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que el indicado en el libelo no está registrado en URNA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63b41bf6b625398c88a0d0b8578e5db8077cd8f334de2db4bdf17924a2405
cff**

Documento generado en 25/05/2021 07:07:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**